

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIERCOLES 1º DE AGOSTO DE 1849.

[NUM. 50.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, Instruccion publica y Beneficencia.

*República Peruana—Ministerio de Gobierno,  
Instruccion publica y Beneficencia—Lima, a  
2 de Junio de 1849.*

Señor General Prefecto del Departamento del Cuzco.

A consecuencia de la consulta de US. para que se le indique la persona a quien entregará el mando de ese departamento con el objeto de incorporarse a la Cámara de Senadores de que es miembro, S. E. el Presidente ha resuelto con esta fecha lo que sigue.

“Habiéndose manifestado al General Prefecto del departamento del Cuzco la necesidad de que continúe en el destino por existir las circunstancias y el servicio público, y reiterado no obstante su petición para que se le indique la persona que ha de subrogarle en el mando con el fin de emprender su marcha a esta Capital como miembro de la Cámara de Senadores, a quien según la lei el Gobierno no debe embarazar su venida; encárguese interinamente de la Prefectura de dicho departamento el Coronel D. Casimiro Peralta conjuer militar de tercera instancia, mientras el propietario desempeña su comision, ó se restituya otra cosa; con la calidad de que este nombramiento tendrá efecto únicamente en el caso de que insista el General Medina en dejar el puesto que ocupa a satisfaccion del Gobierno; y si se prestase a seguir sirviendo la Prefectura, se solicitará el permiso de la Cámara de Senadores.”

Que trascibo a US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a US.—*Juan Manuel del Mar.*

*República Peruana—Síndicos procuradores de la Capital del Cuzco, a 17 de Junio de 1849.*

A S. S. el Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. M.

Nos cabe la alta honra de dirijirnos a V. E. manifestándole que el vecindario de esta capital, según acredita el adjunto impreso, coincidiendo con los deseos del Supremo Gobierno, de que el Sr. General D. José Miguel Medina continúe desempeñando la Prefectura de este Departamento, ha obtenido el asenso de este Sr. que no pudo resistirse por mas tiempo al grito de la opinion pública.—Dígnese US. poner este acontecimiento en noticia de S. E. el Presidente, para que se sirva solicitar el permiso de la Cámara de Senadores, a fin de que el Sr. General Medina continúe sirviendo la Prefectura, como S. E. lo tiene resuelto; aceptando V. E. los respetos y consideraciones de sus atentos servidores—*Manuel C. Torres—Manuel T. Luna.*

*República Peruana—Ministerio de Go-*

*bierno, Instruccion pública y Beneficencia—Lima, a 2 de Julio de 1849.*

Sr. Secretario de la Honorable Cámara de Senadores.

Señor Secretario.

Incluyo a US. la adjunta comunicacion en la que los Síndicos procuradores del Cuzco manifiestan el decidido interes de aquel vecindario por la continuacion del Sr. General Medina en la Prefectura del departamento, que ha sabido desempeñar con esmero, contraccion, y con gran ventaja del servicio público y de los pueblos cuya direccion le encomendó acertadamente el Gobierno. Si éste, a pesar del deseo que tenia de que continuara tan útil funcionario al frente de esa importante porcion de la República, se vió precesado por repetidas instancias a designar el sucesor a quien entregase el mando, no puede haber desatendido los deseos del Cuzco tan justa y vivamente pronunciados, así como el mismo Prefecto ha tenido que acceder a ellos; y como el Senado no podrá menos que atenderlos tambien por la recomendacion que consiguió lleva el clamor popular dirigido no solo por el interes del orden público, sino por el de las mejoras y progreso que el departamento espera del mando del expresado funcionario. Con el fin pues, de que la H. Cámara se sirva prestar su aquiescencia para la continuacion del General Medina en la expresada Prefectura, tengo el honor de dirijirle de orden de S. E. la presente comunicacion, que se servirá US. poner en su conocimiento.

Dios guarde a US.—*Juan M. del Mar.*

*República Peruana—Secretaria de la Cámara de Senadores—Lima, a 6 de Julio de 1849.*

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

S. M.

La Cámara de Senadores, enterada de la apreciable nota de US. de 2 del corriente, solicitando su permiso para que el Sr. Senador por el departamento de Ayacucho General D. José Miguel Medina, continúe desempeñando la Prefectura del Cuzco, a cuyo efecto se ha servido acompañar la nota que, a nombre de ese vecindario, han dirijido los Síndicos procuradores de la misma ciudad; ha tenido a bien prestar su aquiescencia por las consideraciones de que, habiendo número competente para las sesiones, serán de más provecho a la nacion los servicios del Sr. Medina en la Prefectura del departamento del Cuzco; al mismo tiempo que el Senado ha oido con desagrado las siguientes expresiones que se hallan estampadas en la acta que ha motivado la solicitud:—“en la segura inteligencia de que si no la aprecia procederemos a las vias de hecho.”

De orden de la misma Cámara, tengo el honor de decirlo a US. en contestacion, suscribiéndome su atento obsecuente servidor—*Jervacio Alvarez.*

*República Peruana—Ministerio de Gobierno,*

*Instruccion publica y Beneficencia—Lima a 4 de Julio de 1849.*

Señor Prefecto del departamento de...

### CIRCULAR.

Frecuentes pedidos se hacen al Gobierno por las Prefecturas para que se les remitan tomos de la Coleccion de Leyes y números del “Peruano” que faltan en sus Secretarías sin saberse la causa de estas pérdidas; pues en su oportunidad se remiten todos los impresos a las dependencias del Ministerio.

Debiendo hacerse un arreglo a este respecto, y estando mandado que se pasen inventarios de todas las oficinas al Tribunal Mayor de Cuentas por supremo decreto de 5 de Mayo de 1845, que no ha sido cumplido puntualmente, según lo ha expuesto el mismo Tribunal; S. E. ha dispuesto por resolucion de 2 del actual, con motivo de un reclamo semejante del Sr. Prefecto de Amazonas, que las Secretarías de las Prefecturas, las Cortes Superiores y demas oficinas y establecimientos públicos, formen precisamente en el mes de Enero de cada año, inventarios de todos los libros, papeles, muebles y demas útiles que les pertenecen, y remitan un ejemplar al Tribunal Mayor de Cuentas para que se archive en él. De esta disposicion quedan exceptuadas las tesorerías y oficinas de hacienda que por los arreglos a que estan sujetas acompañan inventarios a cada cuenta que rinden.

De suprema orden lo digo a US. para su puntual cumplimiento en ese Departamento.

Dios guarde a US.—*Juan M. del Mar.*

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

En 19 de Junio próximo pasado se ha expedido titulo de Juez de aguas de Trujillo a D. José Oñoban, previa la correspondiente propuesta de la Corte Superior de Justicia de aquel distrito.

*Conclusion de los documentos de la memoria del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.*

Núm. 14.

Valparaiso 20 de Febrero de 1849.

Mi Josefa, hermana de mi corazon.

Yo no sé en este momento como pintar la ansia que tengo de verte, desde que se aproxima, según me dicen, el dia en que se realizará mi deseo de ir a esa con todo el decoro que merece mi persona.

Martinez me escribe medio asustado: díjeme que no tenga cuidado, porque nuestra empresa es muy vasta y se estiende hasta Panamá. Baines me ha ofrecido la “Chile” para mi marcha a Cobija, de donde partiré con toda seguridad al interior, pues que tambien me auxilia con varios aprestos de guerra y buena escolta que he podido conseguir. Avisa a nuestros amigos todo esto, y que obren con actividad. Tambien le díjame a nuestro Marti-



nez que en la Paz debe darles palo de cie-  
go a todos los revolucionarios del 17.

Pronto tendrá el gusto de darte un abra-  
zo tu amante hermano—José Ballivian.

Núm. 15.

#### DOCUMENTO RESERVADO.

Núm. 16.

*Razon de las personas complicadas  
en la conspiracion descubierta el 21 de  
Febrero de 1849, con distincion de las  
que han salido del pais, de los prófu-  
gos y de los enjuiciados.*

#### HAN SALIDO DEL PAIS.

Gran Mariscal D. Miguel San Roman.  
General D. Agustin Lerzundi.  
Idem D. Juan Crisóstomo Torrico. (Salió por  
su voluntad por no someterse a juicio.)  
Coronel D. Francisco Alvarado Ortiz.  
Idem D. Juan Espinosa.  
Paisano D. Mariano Pagador.  
Idem D. Jorje French (elijó punto de re-  
sidencia.)  
Idem D. Manuel Colunje.

#### PROFUGOS.

Coronel D. Manuel Lopera.  
Idem D. Ramon Vargas Machuca.  
Paisano D. Mariano Salas.  
Idem D. Camilo Quintanilla.  
Idem D. Dámaso Jiron.  
Idem D. Juan Pedro Loustaunau.  
Idem D. José Loustaunau.  
Idem D. Manuel Loustaunau.  
Idem D. Cruz Puch.

#### ENJUICIADOS.

Coronel D. Joaquin Torrico.  
Id. D. Mannel Layseca. *(Puestos en liber-  
dad por el Juez  
del Callao.)*  
Id. D. Norberto Eléspuru.  
Sargento mayor D. José Castañon.  
Capitan D. Francisco de Paula Secada.  
Idem D. Felipe Cos.  
Idem D. Domingo del Solar.  
Presbítero D. Juan Sanchez (puesto en li-  
bertad por el Juez del Callao.)  
Paisano D. Pedro Leon Aquino.  
Idem D. Francisco Gomez.  
Idem D. Agustin Bustamante (Chileno.)  
D. José Hoyos.  
Idem D. Antonio Zavala.  
Idem D. Manuel Quezada (Chileno puesto  
en libertad por el Juez del Callao.)  
Idem D. Francisco Cires.  
Idem D. Mariano Luciano Rodriguez (puesto  
en libertad por el Juez del Callao.)  
Idem D. Francisco Sanchez.  
Idem D. N. Espinar, hijo.  
Idem D. Andres Vargas.  
Idem D. Domingo Blanco.  
Idem Justino Sevilla.  
Idem Manuel Alvarez.  
Idem Juan Peñalosa.  
Idem José Jimenez.  
Idem Pedro Henriquez.  
Idem José Ilario Riestra.  
Idem Rafael Zúñiga.  
Idem Pedro Cordero.  
Idem José Gaitan.  
Idem Antonio Peralta.

(El Peruano núm. 2.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ramon Castilla, Presidente de la Re-  
pública.

#### CONSIDERANDO:

I. Que las franquicias concedidas al puer-  
to menor de Iquique por lei de 8 de No-  
viembre de 1845, no tuvieron otro objeto que  
facilitarle la adquisicion de los víveres de que  
carece;

II. Que con solo aquel fin se amplia-  
ron dichas franquicias por decreto de 11 de  
Noviembre de 1846, incluyendo en ellas la

rebaja de la mitad de derechos del trigo,  
siempre que se introdujese en buques pe-  
ruanos;

III. Que de esta gracia ha resultado el  
inconveniente de que, plantificado en Iqui-  
que un molino de vapor, en el que se pro-  
ducen harinas no solo para su consumo, si-  
no tambien para trasladarse a otros pueblos  
de la República, recibirian estos la gracia  
concedida a aquel, no hallándose en sus cir-  
cunstancias;

IV. Que este inconveniente puede ob-  
viarse suspendiendo la expresada concesion  
y quedando los trigos sujetos al pago del to-  
tal de sus derechos, aunque se verifique la  
introduccion en buques peruanos, con lo que  
el pueblo de Iquique siempre estará provisto  
de harinas a precios equitativos y las que  
de él se remitan a los demas del Estado  
no tendrán la ventaja de haber pagado solo  
la mitad de derechos la materia primera: con  
acuerdo del Consejo de Estado:

#### DECRETO:

Art. único. Se suspende la referida con-  
donacion de la mitad de los derechos del  
trigo introducido en Iquique en buques na-  
cionales. Comuníquese, rejístrese y publíquese.  
Dado en Lima a 11 de Junio de 1849—  
Ramon Castilla—Manuel del Rio.

El decreto de 14 de Febrero último,  
publicado en el Peruano número 17 tomo  
corriente, sobre juzgados de hacienda, y acera  
del cual se promovió un expediente ante  
el Excmo. Consejo de Estado, se reimprime  
a continuacion con dos ligeras modifi-  
caciones acordadas con el mismo Consejo.

Ramon Castilla, Presidente de la Re-  
pública.

#### CONSIDERANDO:

I. Que desde que se expidió el decre-  
to de 31 de Diciembre de 1839 designando  
los jefes y empleados de hacienda que de-  
ben conocer en las causas fiscales, en las res-  
pectivas instancias, se han dado varias reso-  
luciones, y se han notado algunos defectos  
que es necesario corregir para el mejor cum-  
plimiento de las leyes;

II. Que para evitar confusiones es con-  
veniente reunir en un solo cuerpo todas las  
disposiciones dictadas hasta el dia, agregan-  
do las que faltan para el mejor servicio pú-  
blico, las que el Ejecutivo puede expedir  
en uso de sus facultades;

#### DECRETO:

#### CAPITULO PRIMERO.

*Organizacion de los juzgados y tribunales de  
hacienda en primera y segunda instancia.*

Art. 1º En el departamento de Lima co-  
nocerá en primera instancia en las causas de  
hacienda el director de la casa de moneda;  
en segunda conocerán el vocal decano de la  
Corte Superior, uno de los contadores de la  
Direccion de Hacienda por su orden, que no  
esté impedido, y el administrador general de  
correos.

Art. 2º En la provincia litoral del Ca-  
llao conocerá en primera instancia el admi-  
nistrador de la tesoreria principal, y en se-  
gunda la junta superior de hacienda del de-  
partamento de Lima.

Art. 3º En el departamento de la Liber-  
tad conocerán en primera instancia el admi-  
nistrador de la tesoreria principal, y en se-  
gunda el vocal decano de la Corte Superior,  
el administrador de correos, y el de la adua-  
na principal de Huanchaco.

Art. 4º En el departamento de Amazo-  
nas conocerá en primera instancia el admi-  
nistrador de correos de Chachapoyas, y en  
segunda la junta superior de la Libertad.

Art. 5º En el departamento de Ayacucho,  
conocerá en primera instancia el administra-  
dor de la tesoreria principal, y en segunda  
el vocal decano de la Corte Superior, el

administrador de correos y el contador de  
diezmos.

Art. 6º En el departamento de Huanca-  
velica conocerá en primera instancia el ad-  
ministrador de la tesoreria principal, y en  
segunda la junta superior del departamento  
de Ayacucho. Cuando hubiese falta de vo-  
cales expedidos en esta Corte, se remitiran  
los autos a la superior de Lima como la mas  
expedita, y lo disponen la lei de 11 de Ago-  
sto de 1834 y el decreto de 26 de Noviem-  
bre de 1847 expedido con acuerdo del Con-  
sejo de Estado.

Art. 7º En el departamento del Cuzco  
conocerá en primera instancia el adminis-  
trador de la tesoreria principal, y en segun-  
da el vocal decano de la Corte Superior,  
el administrador de correos y el contador  
de diezmos.

Art. 8º En el departamento de Junin co-  
nocerá en primera instancia el administra-  
dor de la tesoreria principal, y en segunda  
la junta superior del departamento de Lima.

Art. 9º En el departamento de Ancachs  
conocerá en primera instancia el adminis-  
trador de la tesoreria, y en segunda la junta  
superior del departamento de Lima.

Art. 10. En la provincia litoral de Piura,  
conocerá en primera instancia el administra-  
dor de la tesoreria, y en segunda la junta  
superior de hacienda del departamento de  
la Libertad.

Art. 11. En el departamento de Arequi-  
pa, conocerá en primera instancia el admi-  
nistrador de la tesoreria principal, y en se-  
gunda el vocal decano de la Corte Superior,  
el administrador de correos y el contador  
de diezmos.

Art. 12. En el departamento de Moque-  
gua, conocerá en primera instancia el admi-  
nistrador de la tesoreria, y en segunda la  
junta superior del departamento de Arequipa.

#### CAPITULO SEGUNDO.

##### *De las súplicas y nulidades.*

Art. 13. En los casos que las súplicas sean  
admisibles segun derecho, conocerá en ellas  
una junta superior, compuesta del decano  
y sub decano de la Corte Suprema, del Pre-  
sidente del Tribunal de Cuentas y de uno  
de los jefes cesantes de hacienda.

Art. 14. Los recursos de nulidad se in-  
terpondrán para ante la Corte Suprema, que  
los fenecerá en el término de diez dias pe-  
rentorios, con solo la vista de los autos, dic-  
tamen del fiscal é informe de las partes ó  
de sus abogados, como lo manda el artículo  
7º de la ley de 21 de Diciembre de 1839.

Art. 15. El Director general de hacienda  
es conjuer en las causas de hacienda que  
se ventilen en la Corte Suprema y en el juz-  
gado de tercera instancia de comisos; y en  
sus ausencias ó impedimentos legales el con-  
tador que lo represente, conforme al artícu-  
lo 17 de la lei de 14 de Enero de 1848.

#### CAPITULO TERCERO.

##### *De los juzgados de Comisos.*

Art. 16. Los juicios sobre comisos se sus-  
tanciarán y decidirán en primera instancia  
por los administradores de las aduanas princi-  
pales, con sujecion al reglamento de comercio.

Art. 17. En estos juicios no es necesaria  
la asesoria de letrado, como está resuelto  
por decreto de 28 de Junio de 1845, con  
dictámen del Consejo de Estado. Los admi-  
nistradores podrán oír a los agentes fiscales  
del distrito en los casos que lo juzgaren  
conveniente.

Art. 18. El juzgado de apelacion creado  
por el artículo 18 del mismo reglamento, se  
compondrá en esta capital, del contador je-  
fe de la primera seccion de la Direccion de  
Hacienda, ó por su impedimento de cual-  
quiera de los otros contadores de la misma  
y del primer Cónsul del Tribunal del Con-  
sulado.

Art. 19. El juzgado de alzadas de segun-  
da apelacion, se compondrá del juez respec-  
tivo, del Director de hacienda y del Prior  
del Consulado.



Art. 20. En las causas de comisos bastan dos votos de toda conformidad para hacer sentencia, y en los casos de recusacion é impedimento de alguno de sus miembros, serán reemplazados por los inmediatos que los suplan en sus peculiares funciones en la oficina ó corporacion a que pertenezcan, como está mandado por el artículo 125 del reglamento de comercio y decreto de 6 de Noviembre de 1845, expedido con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 21 En las otras aduanas de la República, formarán el juzgado de primera y segunda apelacion, los individuos designados por el reglamento de comercio.

CAPÍTULO CUARTO.

Disposiciones generales.

Art. 22. En los casos de discordia en los juzgados de segunda ó tercera instancia de hacienda, se llamará para decidirla al vocal mas antiguo y expedito de la misma Corte, como está resuelto por disposiciones vijentes.

Art. 23. Por impedimento ú otras causas legales de los vocales de las Cortes, serán llamados en su lugar los inmediatos, lo mismo que sucederá con los jefes de hacienda; y cuando no hubiese jefes serán llamados los cesantes que disfruten sueldo.

Art. 24. Los jueces de primera instancia son asesores de los jefes de hacienda en primera instancia.

Art. 25. Los autos de sustanciacion y meros interlocutorios, pueden expedirse por solo el asesor del juzgado de hacienda; pero los definitivos se firmarán por el juez y el asesor previo acuerdo y discusion entre ambos como está mandado por decretos de 16 y 18 de Octubre de 1841 y 1847.

Art. 26. Cada escribano de las tesorerias y demas establecimientos de hacienda actuará en los negocios peculiares de ellos: en caso de demora en el despacho serán suspendidos conforme a los artículos 21 y 13 de las leyes de 27 de Mayo de 1831 y 21 de Diciembre de 1839.

Art. 27. Los escribanos nombrados para el servicio de las causas de hacienda, no tienen ninguna propiedad del cargo, y podrán ser removidos de él cuando lo exijiere el mejor servicio de los intereses fiscales.

Art. 28. Las sentencias pronunciadas por los juzgados de hacienda no podrán ejecutarse sino despues de estar vencidos los términos legales para interponer contra ellas los respectivos recursos, como está declarado por las leyes y por la circular de 15 de Diciembre de 1846.

Art. 29. Toda sentencia pronunciada por los juzgados ó tribunales que grave el fisco, se pasará al Ministerio de hacienda sin cuya orden y correspondiente libramiento de la Direccion general del ramo no será cumplida, por estar así prevenido en la ley del presupuesto.

Art. 30. Queda derogado el decreto de 31 de Diciembre de 1839.

El Ministro de Estado del despacho de hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 12 de Junio de 1849— Ramon Castilla.—Manuel del Rio. (El Peruano núm. 48.)

MEMORIA

PRESENTADA A LAS CAMARAS reunidas en sesiones extraordinarias en 1849, por el Ministro de Hacienda sobre la situacion actual de esta y las causas que la han motivado.

SEÑORES.

La fuente principal de que ha nacido y nace diariamente el mayor número de las dificultades que retardan tanto para el Pe-

rú, como para las demas Repúblicas hispano-americanas los progresos en la grande obra de constituirse, es seguramente la complicacion que resultó de la necesidad de gobernarse por sí mismas, y de verificarlo bajo las formas enteramente nuevas del sistema representativo. La América del Norte estaba familiarizada con ellas, le eran hábitos que se confundian con su existencia: así cuando se convirtió en independiente ningun embarazo pudo hallar en la continuacion de prácticas que le eran tan conocidas, y en las que tenía la maestría debida a tan vieja experiencia; y todo lo que necesitó fué añadirles el ejercicio de aquella muy limitada parte de la autoridad que se habia reservado la metrópoli, como prenda y testimonio de supremacia. De allí la rapidez y prosperidad de la marcha de esa nacion desde sus primeros pasos, que la presentan al mundo como objeto de asombro y envidia, y que en gran parte no son sino pruebas de la facilidad con que se hacen bien aquellas cosas que por inveterada costumbre se saben hacer.

Todo lo contrario debía naturalmente suceder a las nuevas Repúblicas. El aprendizaje que tenían que emprender era universal, porque universal era su ignorancia de las nuevas funciones y deberes que les competia desempeñar en la organizacion libre que les inclinó a adoptar el espíritu del siglo; y era sobremanera arduo y difícil ese aprendizaje, porque uno de los mayores esfuerzos de la intelijencia humana es conocer y manejar los resortes de la máquina gubernativa, de modo que su accion simultanea encamine a las naciones por la senda de la libertad y del progreso, hacia la cima de grandeza y gloria señalada a cada una por la Providencia. Ni llamar en su auxilio podian a las reminiscencias de lo pasado, porque en el mecanismo de una monarquía absoluta como la española, nada era dable encontrar que fuese análogo, ni útil, sino opuesto y pernicioso a nuestras instituciones republicanas. La presencia de tantos y tan variados inconvenientes hacia imposible acometer la empresa de ejecutar de un solo golpe la organizacion de toda la sociedad. Necesitábase la completa creacion de los agentes de mas elevada jerarquía, tales, como el poder electoral, el legislativo, los supremos Ejecutivo y Judicial: la rejeneracion de los esabones subalternos de ambos, de la administracion rentística en todas sus gradaciones. . . . en una palabra, improvisar una nacion parte de la nada, y parte con elementos de naturaleza no solo eterojénea respecto de los nuevos a que iban a asociarse, sino en tan abierta pugna con ellos, cual tiene que serlo, la que eternamente existe entre el coloniaje y la libertad. Aun cuando lo hubiéramos querido, no hubieran bastado fuerzas, que al fin, no eran mas que humanas, sobre todo cuando ni dado nos era concentrarlas en ese solo objeto, puesto que las atraian de preferencia, en los primeros días, los combates necesarios para acabar de desprendernos de las garras del despotismo peninsular; y posteriormente los que a toda hora es indispensable sostener para salvar el orden social de las sordas asechanzas, ó de los descarados asaltos del espíritu de sedicion. La prudencia nos aconsejó contentarnos con proveer a lo mas urgente, y en cuanto al resto proceder paulatina y parcialmente; y aun así contanto siempre con que de las primeras tentativas no cosecharíamos mas que errores, pero que no obstante serian las únicas lecciones en que nos sería dado aprender el acierto para el porvenir.

Nada puede haber mas sagrado que el orijen y el destino de las rentas nacionales. El primero es la acumulacion de las ofrendas que hacen a las ventajias que reportan de vivir en sociedad las distintas clases que la componen: ofrendas que si son muy fáciles para aquellas a que han cabido en suerte abundantes riquezas, toman el carácter de sacrificio muy costoso para la mas numerosa, que debe cercenarlas del mezquino sudor de su frente, único patrimonio con que cuenta. El segundo es el mantenimiento de la vi-

da social, por la satisfaccion de todas sus necesidades: la fuerza armada a quien está encomendada la defensa del orden interno y de la respetabilidad externa: la magistratura que enfrena la demasia de las pasiones, y asegura el goce de los derechos civiles; las cámaras que fabrican las leyes, y el Gobierno que las ejecuta; los mismos empleados encargados de la percepción y manejo de las rentas: a todos proveen ellas de su existencia respectiva, cuyo conjunto forma la existencia de la sociedad. Bajo cualquiera de estos dos puntos de vista son bien palpables los derechos que la administracion de las rentas tienen a que todas las naciones le consagren la atencion mas asidua; y ese el orijen de que la incubadora filosofía social de nuestro siglo haya contemplado, como uno de los problemas mas dignos de sus vijilias, obtener la mas alta perfeccion posible en su organizacion.

Ninguna reclamaba tan imperiosamente como la del Perú aprovecharse del fruto de esos benéficos estudios; porque en ningun ramo administrativo, como en el de las rentas, quedan huellas tan hondas y funestas del atraso de nuestros dominadores en la ciencia de gobernar, no peculiar a ellos, sino común a la jeneralidad de los pueblos europeos en el siglo pasado.

El sistema de contribuciones no está arreglado a la pauta equitativa de la igualdad proporcional, ni cuida de evitar el peligro de atacar el progreso de la riqueza pública en sus fuentes primitivas: la recaudacion no establece vallas saludables que salven al tesoro de los abusos de infidelidad de los encargados de ella; ni a los contribuyentes de la opresion y violencia de que tan frecuentemente están espuestos a ser víctimas, especialmente los de las clases desvalidas, que necesitan de proteccion: la contabilidad es un caos por falta de unidad de plan, de regularidad de método, de exactitud en el mecanismo, de uniformidad en el desempeño. Tal fué la organizacion, ó mejor dicho, el desgrano rentístico que trasmitió a la independencia el coloniaje: todos y cada uno de sus vicios radicales y de aciago influjo, pedian a gritos el acha de la reforma manejada por un brazo inflexible; pero se oponia a que descargase los golpes benefactores el cúmulo de embarazos antes indicados. El mas poderoso de todos era la ignorancia que heredamos de nuestros mayores en los recientes adelantos de la ciencia financiera. Es verdad que algunos de nuestros hombres públicos habian visitado las naciones que mas progresos han hecho en esta parte de la administracion: pero muy distantes de sus gobiernos, no pudieron contar con la proteccion que únicamente les habria franqueado las puertas de sus oficinas de hacienda, para que viendo de cerca el mecanismo de su marcha, hubieran podido estudiar y comprender los misterios de sus mejoras. Algo nos decian los libros, aquellos pocos sobre tales materias que empezaba a traernos la franca comunicacion en que habíamos entrado con todos los pueblos; mas entre la teoría y la práctica en todo género de negocios, y particularmente en los de gobierno, media un terreno escabroso, en cuyo tránsito son inevitables a cada paso las caidas, que solo enseñan a evitar la experiencia; auxiliada del conocimiento profundo de la índole de la nacion en que se proyectan las innovaciones, el estado de su cultura, sus elementos de riqueza, sus preocupaciones, sus hábitos, y demas condiciones que concurren a formar el molde especial, en que es preciso vaciar y modificar, para que sean practicales, los principios generales.

Si al ménos el Gobierno no tuviese mas oficio que ejercer el de reformador, podría aislar en sus planes toda su atencion, ya para madurarlos en solitaria meditacion, ya para imprimir actividad y eficacia a la ejecucion, pero a toda hora extravian esa atencion el hambre diario de los empleados, cuya predileccion hace inevitable la continua escasez del tesoro; y la alarma perenne por la seguridad del orden público, en que se obliga a vivir, el conato revolucionario que

(a) Por esta conferencia han sido...

(b) Juzgados de Comisarios en la...

(c) Caso de discordia...

(A) Autoridad del Com. de Hacienda.

(e) Ejecucion de las sentencias en las de Hacienda.



mahadadamente se ha hecho enfermedad endémica é incurable de nuestra sociedad. Y el conato no queda siempre en conato, sino que frecuentemente lo hemos visto convertido en hecho, y el grito de guerra ha llevado el pavor a todos los corazones honrados, y una vez armados los partidos atentos casi siempre a buscar su triunfo, le prodigan armas y dinero, y legan a la hacienda las mas veces onerosísimos contratos, merma crecida en sus entradas, hija de la paralización de las industrias, y un enjambre de nuevos sueldos; cuyo desparramo les cree prosélitos que a influjo de su asalariado agradecimiento rescucite algun dia su poder.

A pesar de todo lo dicho, no era posible que una nación, mas que otra ninguna acosada de la urgencia de reformas por la imperfeccion de todos sus ramos administrativos, y nacida y crecida en el siglo cuya manía es las reformas sociales, pudiese resistir a su influjo, cuando hemos visto ceder a él hasta la sesuda calma de la Gran Bretaña, para trastornar completamente su estructura representativa y financiera, protegidas por su respetable ancianidad; y que si no son autoras no es dable al ménos negarles que se hallan asociadas a la gloriosa carrera que la ha conducido al alto grado de poder y grandeza de que se encuentra disfrutando. Mientras que todo el mundo marcha y se mueve tan rápidamente, no podía ser que solo el Perú se mantuviese inmóvil y estacionario, y sin manifestar siquiera la voluntad de ir hácia adelante, ya que por desgracia no le permitiese avanzar en realidad el estado convulso en que han mantenido su suelo las pasiones civiles, que debajo de él se ajitan.

Muy desde el principio de nuestra infancia política patentizó, que el presupuesto era el blanco de sus aspiraciones, como el único cimiento sólido que se podía poner a la reedificación de nuestra desquiciada hacienda. Dos tentativas hizo para llevar al cabo sus deseos; habiendo fracasado la primera en una guerra extranjera, y en un trastorno interno la segunda, sin dejar mas fruto que los proyectos bajo el polvo de los archivos parlamentarios, como testigos de su imperfeccion; y sin embargo como timbres de prez y honra para sus autores, por la revelacion que contienen de que no les eran desconocidos tan elevados axiomas administrativos, y de que aspiraban a beneficiar a la patria con su planificación.

Catorce años no obstante han sido necesarios para que vuelva a retoñar esa idea feliz; y esta vez no ha quedado, como las precedentes en proyecto estéril, sino que se ha obtenido su realizacion, merced a los incansables esfuerzos de ambas Cámaras y á la eficaz cooperacion del Gobierno. No sería fácil justipreciar esa cooperacion, si no se trajesen a la memoria los elementos de que ha podido disponer para prestarla. Esa misma contabilidad trunca y desconcertada, que nos legó el Gobierno español, y que enmarañaron mas cada dia las sucesivas y frecuentes oleadas revolucionarias, desprovista hasta de una oficina que centralizase la cuenta de ingresos y egresos—fué a la que hubo que fiar la formacion del proyecto; sin contar con otro auxilio para concebir y dictar el plan de las labores, y enmendar las faltas y errores en la ejecucion, y llenar sus vacios—que el trabajo personal del ministro, en medio de las perennes angustias ocasionadas por la miseria cotidiana, atormentado por las maldiciones de los mismos cuya hambre se desvelaba por satisfacer, y perturbado por los peligros que no cesaban de amenazar la pública quietud. El cuadro de los gastos por cubrir, se presentaba recargado por la lamentable recopilacion de las prodigalidades de aumentos de sueldos y pensiones, síntomas de las agonias de nuestras ambiciones espirantes: le engrosaba transitoriamente el aumento que habían dado al ejército las amenazas de guerra de Bolivia y le completaban una crecida deuda ejecutiva a subdito interés, herencia tambien del desorden de la guerra civil—las exigencias improrrogables de los acreedores

extraños,—y el deber de equidad de no abusar por mas tiempo del paciente sufrimiento de los internos, apresurando el momento suspirado de llevar al cabo la consolidacion de su deuda. Para hacerles frente se contaba con esas entradas ordinarias, que si no las recibíamos cercenadas de las manos voraces de la revolucion, le bebían la falta de incremento consiguiente a la parálisis de que había herido a todas las industrias productoras; que son las fuentes de que aquellas se surten. Para la plantificacion del Presupuesto no se disponia sino de esas mismas oficinas viscoñas en este jénero nuevo de servicio y armadas para todos los que lo son de la resistencia que le oponen la falta de hábito y la repugnancia a aprender en cierta época de la vida. Es verdad que la liberalidad de la Divina Providencia, había convertido en un tesoro sus huaneras; pero si no se hubiese improvisado tan inesperado cuanto poderoso auxiliar para balancear tamañas desventajas, las habría hecho casi insuperables la necesidad de tentar el resorte de mermar sueldos, provocando con muchos intereses particulares, una lucha cuyo desenlace no es fácil augurar.

Lo cierto es, que tales y tan inadecuados cual aparecen de la anterior revista son los únicos materiales que tuvo a mano el Gobierno para poner cima a la empresa que acometió: ¿y con solo ellos era razonable que se prometiese producir una obra de acabada perfeccion? Nunca abrigó tan ilegítimas esperanzas, ni pretendió engañar en negocio tan grave, antes cuidó de consignar, en la forma mas explicita, la modesta sinceridad con que procedía—en la nota con que sometió el proyecto de Presupuesto a la ilustracion del Consejo de Estado.

Desde entónces data la confesion del Gobierno de que su ensayo debía adolecer de defectos tan inevitables como involuntarios: desde entónces como consecuencia natural le asistía la desconsoladora prevision de que esa imperfeccion, como todas las de nacimiento, no sería fácil de curar, sino que continuaria afeandolo aun despues de haber salido de manos del Congreso: desde entónces nutría el convencimiento de que esa imperfeccion primitiva sería aumentada por las dificultades que encontraria la plantificacion de ley tan complicada, en la insuficiencia de los agentes subalternos que tenían que tomar en ella parte. Y ¿no podría sin agravio de vuestra capacidad legislativa darse cabida al recelo de que a esos defectos de orijen y de ejecucion, añadiese algunos la necesaria inesperienza de una primera tentativa en tan ardua especie de labores?

Muy poco tardaron los hechos en confirmar la amarga exactitud de estos presentimientos. Llegó el momento en que el sello de vuestra sancion imprimió el carácter de ley al Presupuesto y que fué encomendada la ejecucion al Gobierno; y desde los primeros pasos no se pudo conseguir dar a su marcha la regularidad y firmeza necesarias; por que los mayores esfuerzos no bastaron a vencer el imposible de poner los pagos con el dia, ni a impedir que ese retardo creciese en morosidad progresivamente, conforme se iba desarrollando el mismo principio permanente que lo había motivado, y cuyo influjo aumentaba la accion subsidiaria de acontecimientos extraordinarios abortados por la funesta actividad de nuestras pasiones perturbadoras de la quietud. Bien se deja comprender que en la misma proporcion se harían cada vez mas angustiosos los apuros del Gobierno para atender al servicio público con tan limitados medios: sin embargo, su ánimo era continuar, aunque fuera arrastrándose, por el sendero legal a pesar de los abrojos que lo cubrían, hasta llegar a la legislatura ordinaria—para exponer a sus ojos el cuadro de sus sufrimientos, y penalidades, é implorar de su voz poderosa el remedio que su sabiduria estimase conveniente aplicarles. Pero la Providencia lo ha dispuesto de otro modo: una de esas dolencias tan súbitas como perniciosas que con harta frecuencia, por desgracia, trabajan nuestra enfermiza vida so-

cial, ha hecho indispensable buscar su alivio, en lo suma de poder providencial depositado por la Constitucion en vuestras manos para tales casos; y siendo preciso exigir este sacrificio anticipado a vuestro patriotismo, creyó que se haría reo de punible indolencia, si consintiese la continuacion de la crisis financiera que el país sufre con tamaño menoscabo de su bienestar; retardando hasta el periodo ordinario ponerla en vuestro conocimiento sin desenvolver con injenuidad las causas que la han orijinado, para que podais extirparlas de raiz, ó al ménos atenuar su dañosa influencia. Tal es el deber penoso que me propongo desempeñar, como encargado de este ramo de la administracion.

El estado número 1 es el general de nuestras rentas y gastos durante los primeros cinco meses del año pasado de 848. El primero de Junio, dia siguiente al 31 de Mayo fecha de ese estado, principiaba a rejir el Presupuesto. Para que la hacienda que se le iba a someter, pudiese prestarle obediencia religiosa é inalterable, la condicion *sine qua non* era, que contase con fuerzas proporcionadas a las obligaciones que le mandaba satisfacer: he aquí la incógnita que el Gobierno le encargó despejar y que en efecto despejó cumplidamente; siendo el primer fruto práctico cosechado de la utilidad del establecimiento de la Direccion de Hacienda, cuya centralizacion de la cuenta general de la República fué la única capaz de suministrar en tan corto tiempo, el conjunto de elementos, que a un golpe de vista presentase un retrato fiel de la Hacienda Nacional en aquellos momentos.

(Seguirá)

## AVISOS.

### VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 3 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Hacen tres ó cuatro meses a que una criada de Da. Maria Josefa Ballon, perdió unos papeles en la calle al conducirlos al juzgado del D. D. Evaristo Vargas: los que contienen cuentas documentadas de la hacienda que ésta Sra. posee en el valle de Victor é importan veinte y tantos mil pesos. Con este objeto se está siguiendo un espediente en el juzgado eclesiástico para hacer leer censuras. La persona que los hubiese encontrado, y los tenga, puede restituílos, y librarse de ese anatema. v. 3. p. 3.

### A LOS ABOGADOS.

En la Librería Española calle del Colegio Seminario se vende el Cuadernillo de GUTIERREZ a 6 reales y el Suplemento a la PRACTICA FORENSE a 10 reales.

Los que quieran comprar la obra completa se les dará en el precio de 12 reales. Arequipa Julio 30 de 1849.